

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 397/2009.

A la : **Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y ONG S.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL -
CUAL SE DEROGA LA LEY No.49, DEL 23 DE DI
CIEMBRE DEL AÑO 1938, QUE CREA LA LIGA –
MUNICIPAL DOMINICANA.

Ref. : **Exp. 00111, Oficio No. 002001 d/f 08/11/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal derogar la ley No. 49, que crea la Liga Municipal Dominicana,

SEGUNDO: Este proyecto proviene del señor Edis F. Mateo Vásquez, senador por la Provincia San José de Ocoa, leído en la sesión de fecha 3 de noviembre del 2010.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 49-38, del 23 de diciembre de 1938, que crea la Liga Municipal Dominicana.
- Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El Título “ *“ Proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley 49 que crea la Liga Municipal Dominicana”*, tiene la expresión “Proyecto de”, que significa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley. También señalamos que al indicar la Ley a derogar, no se establece con precisión la misma, le falta incluir la fecha de la misma, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**“LEY MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA LEY NO. 49, DE FECHA 23
DE DICIEMBRE DE 1938, QUE CREA LA LIGA MUNICIPAL
DOMINICANA”**

2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerando deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** La forma de numerarlo es en ordinales masculinos en letras. Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO.....

CONSIDERANDO SEGUNDO....

3. La forma de presentar los **Vistos** en el proyecto de ley no es la recomendada por los manuales de Técnica Legislativa, los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en ellos se debe detallar la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas, identificación que se realizando señalando primero el número de la ley, seguido de su fecha y por último el nombre dado a la ley, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 23 de diciembre de 1938, que crea la Liga Municipal Dominicana.

VISTA: La Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

4.- En torno a la parte normativa del proyecto de ley, específicamente en el artículo 1, recomendamos que al establecer la derogación, se coloque la ley de referencia de la siguiente forma:

Artículo 1.- Se deroga la Ley No. 49, del 23 de diciembre de 1938, que crea la Liga Municipal Dominicana.

5. -La inclusión de un epígrafe o título del artículo es la opción técnicamente preferible. Por lo que recomendamos colocar títulos a los artículos del presente proyecto:

Artículo 1.- Derogación.

Artículo 2.- Facultad y atribuciones.

Artículo 3.- Transferencia de activos y pasivos.

Artículo 4.- Entrada en vigencia.

6- Y por último debemos señalar, que el artículo 6 del proyecto de ley, establece que “la presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Al respecto debemos señalar que en el antiguo régimen constitucional, la promulgación y publicación de las leyes era una atribución exclusiva del Presidente de la República; esto quedo modificado por el artículo 101 de la actual Constitución Dominicana, que en su parte infine establece: “**que vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el Presidente de la cámara que las haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará**”. De la lectura de este artículo se desprende que en el caso de que el Presidente de la República no la promulgue u observe dentro de los plazos constitucionales establecidos, el presidente de la Cámara de envío podrá publicarla, reputándose la ley promulgada. Por lo que sugerimos que sea sustituido el término “**promulgación**” por “**publicación**”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.

